

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Impugnación de la Paternidad
Radicación No. 73-408-31-84-001-2021-00093-00

Por intermedio de apoderado judicial el señor JOSÉ LEONARDO PAZ VARON, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, contra los menores GELEN DANIELA y KANNER STIBEN PAZ TELLEZ, representados por su señora madre LUZ ESPERANZA TELLEZ ROJAS.

La demanda por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ LEONARDO PAZ VARON contra los menores GELEN DANIELA y KANNER STIBEN PAZ TELLEZ, representados por su señora madre LUZ ESPERANZA TELLEZ ROJAS.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndoles entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro I., Capitulo I., artículos 368 a 373 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º del Código General del Proceso, se decreta a costa de la parte demandante la práctica

de la prueba científica de marcadores genéticos de ADN a las partes dentro de este proceso.

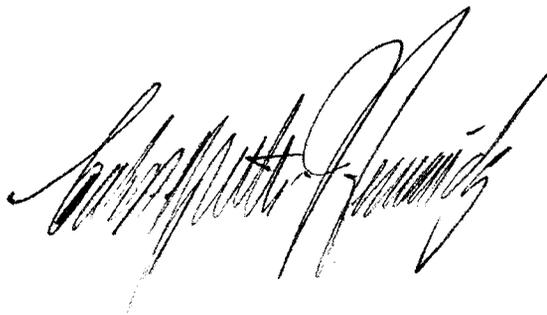
Una vez notificada la parte demandada de la demanda y vencido el traslado para contestar la misma, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de la prueba de ADN y/o la parte actora indicará que laboratorio de genética autorizado practicara la misma, y se citará a las partes para lo pertinente.

5°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

5°.- Téngase al Dr. VÍCTOR ALFONSO PULIDO BOHORQUEZ, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor JOSÉ LEONARDO PAZ VARÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ